 **DDJJ de Pagos de Importaciones de BIENES**

**Sres. Banco Hipotecario S.A.**

Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1003)

Ref.: Operación Número **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Cliente Solicitante: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CUIT/CUIL/CDI: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

De nuestra Consideración:

Por intermedio de la presente, manifestamos en carácter de declaración jurada que tenemos pleno conocimiento de lo establecido por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) mediante Texto Ordenado de “Exterior y Cambios” (en adelante *T.O. EyC*) de la Comunicación “A” 7914 con todas sus relaciones complementarias y modificativas, plazos máximos y límites establecidos en la misma y que la operación indicada en la referencia cursada con vuestra entidad corresponde a:

***(Marcar y completar cada punto según corresponda)***

***Pagos con registro de ingreso aduanero PENDIENTE***

**Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bienes de capital) (Cod. B05)** y que el proveedor del exterior no ha entregado a la fecha de la presente declaración los bienes en la condición de compra pactada, dando lugar al pago anticipado de importación de bienes.

**Pagos anticipados de importaciones de bienes de capital (Cod. B12)** y que el proveedor del exterior no ha entregado a la fecha de la presente declaración los bienes en la condición de compra pactada, dando lugar al pago anticipado de importación de bienes.

**Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de medicamentos críticos a ingresar por el beneficiario o bienes del Decreto N° 333/20 (Cod. B13)** y que el proveedor del exterior no ha entregado a la fecha de la presente declaración los bienes en la condición de compra pactada, dando lugar al pago anticipado de importación de bienes.

**Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de productos o insumos relacionados con la provisión o elaboración local de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población** **(Cod. B16)** según lo dispuesto en el punto 10.11.10 del *T.O. EyC* sus relaciones complementarias y modificativas.

**Pagos a la vista de importaciones de bienes (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes) (Cod. B07**) y que no se ha registrado a la fecha de la presente declaración el ingreso aduanero de los bienes, dando lugar al pago vista de importación de bienes.

**Indicar Fecha de Embarque:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Pagos vista de importaciones de bienes de capital (Cod. B20**) y que no se ha registrado a la fecha de la presente declaración el ingreso aduanero de los bienes.

**Indicar Fecha de Embarque:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Pagos a la vista de importaciones de insumos para la producción local de bienes (Cod. B18**) y que no se ha registrado a la fecha de la presente declaración el ingreso aduanero de los bienes.

**Indicar Fecha de Embarque:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes) (Cod. B10)** (*Operaciones en las que se cumplió la condición de compra pactada entre exportador e importador*).

**Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital sin registro de ingreso aduanero (Cod. B21)** (*Operaciones en las que se cumplió la condición de compra pactada entre exportador e importador*).

**Pagos de deudas comerciales por importaciones de insumos para la producción local de bienes sin registro de ingreso aduanero (Cod. B19)** (*Operaciones en las que se cumplió la condición de compra pactada entre exportador e importador*).

***Pagos con registro de ingreso aduanero***

**Pagos de deudas comerciales por la importación de medicamentos críticos de personas jurídicas que tengan a cargo su provisión a pacientes (Cod. B17)**

**Pagos diferidos de importaciones de bienes (excepto bienes de capital) (Cod. B06)** y que las Destinaciones imputadas a la operación son las declaradas en la presente.

**Pagos diferidos de importaciones de bienes de capital (Cod. B22)** y que las Destinaciones imputadas a la operación son las declaradas en la presente.

**Pagos por otras compras de bienes al exterior (Cod. B08)** según lo dispuesto en los puntos 10.9.1, 10.9.2 y 10.9.3 del *T.O. EyC* sus relaciones complementarias y modificativas

**Compraventa de bienes sin paso por el país y vendidos a terceros países (Cod. B09)** según lo dispuesto en el punto 10.9.4 del *T.O. EyC* sus relaciones complementarias y modificativas

**Pagos de deudas comerciales por la importación de bienes con agencias oficiales de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con garantía otorgada por las mismas** **(Cod. B15)** según lo dispuesto en el punto 10.11.3 *del T.O. EyC* sus relaciones complementarias y modificativas.

**Pagos de principal de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de bienes (Cod. P13)** según lo dispuesto en el punto 10.8 *del T.O. EyC* sus relaciones complementarias y modificativas.

Adjuntamos a la presente:

**Cod. B05-B07-B10-B12-B13-B16-B18-B19-B20-B21**

1. Facturas Proforma o Documentación que permite determinar la existencia de una compra de bienes al exterior, donde se exige el anticipo de parte o el total de los fondos con anterioridad a la fecha de entrega de los bienes en la condición de compra pactada. Esta documentación permitir determinar el detalle de los bienes a importar, la condición de compra pactada, plazos de entrega y condiciones de pago.
2. Elementos que permiten avalar la razonabilidad de los montos a pagar considerando la actividad importadora en los últimos años y/o los planes de negocios que presentamos.
3. Declaración jurada anticipada SEDI (Sistema Estadístico de Importaciones) en estado de “SALIDA” con relación a los bienes involucrados, en todos los casos en que dicha declaración sea requisito para el registro de la solicitud de destinación de importación para consumo.
4. Copia de la factura comercial emitida en el exterior a nombre de la persona humana o jurídica residente en el país, que efectúa la compra al exterior, donde conste nombre y dirección del emisor, nombre del importador argentino, la cantidad y descripción de la mercadería, condición de venta y valor de la factura.
5. Copia del Documento de Transporte (Conocimiento de Embarque – Carta de Porte – Guía Aérea).
6. Documentación que permite establecer que el pago parcial o total de los bienes debe realizarse contra la presentación de la documentación de embarque.
7. Otros (Detallar):

**Cod. B06-B22-B08-B09-B15-B17-P13**

1. Constancia del registro aduanero del ingreso al país de los bienes que originan el pago a cancelarse.
2. Copia de factura comercial emitida en el exterior a nombre del cliente residente en el país, que efectúa la compra al exterior, donde conste nombre y dirección del emisor, nombre del importador argentino, la cantidad y descripción de la mercadería, condición de venta y valor de la factura.
3. Factura comercial emitida por el comprador a su cliente en el exterior donde conste la cantidad y descripción de la mercadería, la condición de venta y valor de la factura **(Cod. B09)**.
4. Copia del Documento de Transporte (Conocimiento de Embarque– Carta de Porte – Guía Aérea).
5. Constancia de que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos.
6. En el caso de importaciones oficializadas con anterioridad al 01.11.19, declaración jurada consignando el saldo de deuda pendiente a la fecha firmada por quien ejerza la representación legal de la empresa.
7. Otros (Detallar): \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Al respecto, en carácter de Declaración Jurada manifestamos:

***(Marcar y completar según corresponda)***

* Que hemos tomado conocimiento de la Com. “A” 7917 sus complementarias y modificativas que dispone el requisito de la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para pago de importaciones de bienes salvo que encuadre dentro de las situaciones, plazos y requisitos dispuestos en la citada norma.
* Que se trata de **pago de importaciones de bienes con registro aduanero pendiente o pago diferido con registro aduanero a partir del 13.12.23 y se concreta antes de los plazos previstos**, cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, considerando que aplica la siguiente situación contemplada en la Com. A 7917 punto 3 (Pto 10.10.2 del T.O. EyC):

1. Accede al mercado de cambios con fondos originados con una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior cumpliendo las condiciones previstas en el mismo. (Pto 10.10.2.1 del T.O. EyC)

2. Accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en el punto 10.10.2.1 i) y 10.10.2.1.ii) del T.O. EyC.

Declaramos bajo juramento que habiendo indicado esta situación dejamos constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento. (Pto 10.10.2.2 del T.O. EyC)

3. Accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en el punto 10.10.2.1 i) y 10.10.2.1 ii) del T.O. EyC.

Declaramos bajo juramento que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones. (Pto 10.10.2.3 del T.O. EyC)

4. pues se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".(Pto 10.10.2.4 del T.O. EyC)

5. pues se trata de un pago de importaciones de bienes de capital que se concreta en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. de las normas de "Exterior y cambios".(Pto 10.10.2.5 del T.O. EyC)

6. se accede para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. antes de los plazos previstos contando por el equivalente al valor que se desea abonar con:

i) una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto Nº 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 ".(Pto 10.10.2.6 del T.O. EyC)

El pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13..12.23 por entidades financieras locales o del exterior (Pto 10.10.2.7 del T.O. EyC)

El pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13..12.23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito (Pto 10.10.2.8 del T.O. EyC)

Se trata de pagos de importaciones de bienes cursados por una persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular. (Pto 10.10.2.9 del T.O. EyC)

Se trata de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente por hasta el 20 % del valor FOB de bienes de capital (Decreto N° 690/02 y complementarias) cursados por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de “Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa”, en la medida que no correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. (Pto 10.10.2.10 del T.O. EyC)

Se trata de un pago de importaciones de bienes oficializadas a partir del 13/06/24 como parte de la implementación y ejecución de un plan de acción establecido por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional establecida en el Decreto 525/24. ([Pto](https://www.normasfinancieras.com/vsr/jump.aspx?entorno=NO&nm_origen=TO&nm_accion=LinkDoc&link=N158906) 10.10.2.11 del T.O. E y C))

Declaro presentar junto al formulario la documentación emitida por la Secretaría de Transporte que certifica que los bienes a abonar se encuentran comprendidos en el Plan de Acción establecido por esa secretaría.

* Que tenemos conocimiento que adicionalmente deberá ser convalidada, al momento de dar acceso al mercado de cambios, en el sistema online implementado a tal efecto por el BCRA.

**Pagos a la vista de importaciones o Pagos de deudas comerciales sin registro de ingreso aduanero (Cod. B07, B10, B18, B19, B20 y B21)**

* Que el acceso al mercado de cambios para realizar pagos con registro aduanero pendiente requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en la Com. A 7917 punto 3 (Pto 10.10.2 del T.O. EyC).
* Que no se ha registrado a la fecha de la presente declaración el ingreso aduanero de los Bienes, involucrados en esta transferencia de fondos al exterior.
* Que nos comprometemos a demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los **90 días corridos** de la fecha de acceso al mercado local de cambios, o en su defecto, proceder dentro de ese plazo, al reingreso de las divisas desde el exterior.
* Que tenemos pleno conocimiento que de no cumplircon los plazos previstos para el registro de la oficialización de los despachos de importación o el reingreso de las divisas, se deberá reportar al B.C.R.A. la falta de cumplimiento.
* Que por tratarse de insumos necesarios para la producción de bienes declaramos bajo juramento:

Tipo de bien involucrado:

Condición de insumo en la producción de bienes:

**Pagos Anticipados de importaciones de bienes o con registro de ingreso aduanero pendiente (Cod. B05, B12, B13, B16)**

* Que el acceso al mercado de cambios para realizar pagos con registro aduanero pendiente requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en la Com. A 7917 punto 3 (Pto 10.10.2 del T.O. EyC).
* Que el destinatario beneficiario del pago es el proveedor del exterior.
* Que no se ha cumplido la condición de compra pactada por el presente pago anticipado de importación.
* Que no se registran al momento de acceso al mercado local de cambios, demoras en la demostración de la oficialización del despacho de importación o en su caso, del reingreso de las divisas por operaciones realizadas con acceso al mercado local de cambios con anterioridad al registro de ingreso aduanero.
* Que no estamos alcanzados por el requisito de no registrar demoras en la demostración de la oficialización del despacho de importación o en su caso, del reingreso de las divisas por operaciones realizadas con acceso al mercado local de cambios con anterioridad al registro de ingreso aduanero.

Motivo de Excepción: *(indicar motivo)*

1. Sector Público

2. Empresas que aun estando constituidas como sujetos de derecho privado estén bajo el control del Estado Nacional

  3. Fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional

  4. Las personas jurídicas que tengan a su cargo la provisión de medicamentos críticos a pacientes cuando realicen pagos anticipados por ese tipo de bienes a ingresar por Solicitud Particular por el beneficiario de dicha cobertura médica

* Que nos comprometemos a demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienesdentro de:
  + los **90 días corridos** de la fecha de acceso al mercado local de cambios, o en su defecto, proceder dentro de ese plazo, al reingreso de las divisas desde el exterior.
  + los **270 días corridos** de la fecha de acceso al mercado local de cambios, por tratarse de **bienes de capital bajo posición arancelaria** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o en su defecto, proceder dentro de ese plazo, al reingreso de las divisas desde el exterior.
* Que en el caso que un mismo pago anticipado incluya bienes de capital y bienes que no lo son, la operación se regirá por el plazo del tipo de bien que represente una mayor proporción del valor total abonado.
* Que nos comprometemos además a presentar copia de Factura comercial emitida en el exterior a nombre de la persona humana o jurídica residente en el país, que efectúa la compra al exterior, donde conste nombre y dirección del emisor, nombre del importador argentino, la cantidad y descripción de la mercadería, condición de venta y valor de la factura y copia del Documento de Transporte (Conocimiento de Embarque – Carta de Porte – Guía Aérea) para la imputación del registro de ingreso aduanero al pago efectuado.

Que tenemos pleno conocimiento que de no cumplircon los plazos previstos para el registro de la oficialización de los despachos de importación o el reingreso de las divisas, se deberá reportar al B.C.R.A. la falta de cumplimiento.

**Pagos diferidos de importaciones de bienes y otras compras de bienes en el exterior (Cod. B06, B22, B08 y B09)**

* Que la documentación presentada de la obligación con el exterior  **SI  NO** tiene fecha de vencimiento pactada. En caso afirmativo indicar fecha
* Que la información que surge de la factura comercial y del Documento de Transporte son consistentes con la que figura en los registros aduaneros, considerando las normas de declaración aduanera aplicables.
* Que, en caso de tratarse de operaciones financiadas, la documentación presentada permite calificar a la misma como una deuda por importaciones de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4 de la Com. A 7914 sus complementarias y modificativas.
* Que el total de los pagos realizados con imputación a la oficialización de importación, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, no supera el monto facturado en la condición de compra pactada.
* Que el beneficiario del pago a realizar es el proveedor del exterior o, en su caso, la entidad financiera del exterior o la agencia oficial de crédito que financió la compra al proveedor del exterior en la medida que las operaciones encuadren como deuda comercial por importaciones de bienes, o el no residente que compró el crédito al acreedor comercial del exterior y en la medida que no se modifiquen las condiciones en las que se otorgó el crédito.
* Que liquidaremos en el mercado local de cambio dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la puesta a disposición de las divisas que se perciban, por cualquier concepto y con posterioridad al cumplimiento de la condición de compra pactada, en carácter de devolución de pagos de importaciones efectuados con acceso al mercado local de cambios.
* Que en caso de Pagos diferidos de importaciones de bienes (**Cod. B06 o B22**):

Corresponde a nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 y el pago encuadre en alguna de las siguientes situaciones (pto 1.2. Com. A 7917, Pto 10.10.1 del T.O. EyC):

i. los bienes corresponden a las posiciones arancelarias de los aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM)

ii. los bienes corresponden a las posiciones arancelarias de los gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM). Se describen los Bienes y su Posición arancelaría:

iii. se trata de una importación de hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM) concretada por una central de generación eléctrica.

iv. se trata de una importación de energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).

v. se trata de importaciones oficializadas a partir del 15.4.24 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos (posiciones arancelarias 2844.10.00 y 2844.20.00 de la NCM), agua pesada (posición arancelaria 2845.10.00) o circonio y sus manufacturas cuando correspondan a la posición arancelaria 8109.91.00. Dejamos constancia de que los bienes serán destinados a la elaboración de energía o combustibles.

vi. los bienes correspondan a productos farmacéuticos y/o insumos utilizados para elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el Artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.3 de las normas de Exterior y Cambios (T.O. EyC). En este caso el pago solo se podrá efectuar a partir de los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero y por el valor FOB.

Dejamos constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.

Se describen los Bienes y su Posición arancelaría:

vii. los bienes correspondan a fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.2. de las normas de “Exterior y cambios" (T.O. EyC). En este caso el pago solo se podrá efectuar a partir de los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero y por el valor FOB.

Dejamos constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.

Se describen los Bienes y su Posición arancelaría:

viii. importaciones oficializadas a partir del 15.3.24 que correspondan a bienes de la canasta básica de consumo cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.4. ("A" 7980, pto. 1)

El BCRA establece que para las operaciones comprendidas que correspondan a posiciones arancelarias ya incluidas en los listados de los puntos 12.2. y 12.3. de las normas de "Exterior y cambios", no será necesario requerir la declaración del destino de los fondos. ("A" 7980, pto. 3)

ix. importaciones oficializadas a partir del 15.4.24 por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de “Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa”, en la medida que no correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. En este caso el pago solo se podrá efectuar a partir de los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero y por el valor FOB.

Se describen los Bienes y su Posición arancelaría:

x. los bienes correspondan a a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM) y/o b) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. de las normas de "Exterior y cambios" (T.O. EyC) que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario. En este caso el pago solo se podrá efectuar:

Para importaciones **oficializadas a partir del 13.12.2023 hasta el 27.06.24** a partir de los 180 (Ciento Ochenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero y por el valor FOB o

Para importaciones **oficializadas a partir del 28.06.24 hasta el 31.07.24** a partir de los 120 (Ciento Veinte) días corridos desde su registro de ingreso aduanero y por el valor FOB

Para importaciones **oficializadas a partir del 01.08.24 hasta el 19/09/2024** a partir de los 90 (Noventa) días corridos desde su registro de ingreso aduanero y por el valor FOB

Para importaciones **oficializadas a partir del 20.09.24** a partir de los 60 (Noventa) días corridos desde su registro de ingreso aduanero y por el valor FOB

Se describen los Bienes y su Posición arancelaría:

xi. correspondan al restante de los bienes que no se encuentren contemplados en puntos precedentes. En este caso el pago solo se podrá realizar por el valor FOB y respetando los siguientes plazos:

1. Oficializaciones desde el 13.12.23 hasta el 31.07.24:

a) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos.

b) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.

c) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos.

d) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.

Se describen los Bienes y su Posición arancelaría:

2. Oficializaciones desde el 01.08.24 hasta el 20/10/2024:

a) un 50% desde los 30 (treinta) días corridos.

b) un 50% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.

Se describen los Bienes y su Posición arancelaría:

Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.

Corresponde a importaciones de bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12.12.23, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, NO requiriendo la conformidad previa del BCRA considerando la siguiente excepción (Pto 10.11 del T.O. EyC):

el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13.12.23 por entidades financieras locales o del exterior; o

el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13.12.23 por organismos internacionales y/o agencia oficiales de crédito; o

contamos por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto Nº 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17; o

Deuda por la cual se suscribió Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) y se efectúa mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en nuestra cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de dichos bonos.

Habiendo suscripto Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) Serie 1, con anterioridad al 31.1.24 y por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente por sus deudas elegibles, y el pago corresponde a deuda por la cual **NO** se suscribió Bonos BOPREAL y se da la siguiente situación:

el monto total abonado por este mecanismo no supere el equivalente al 5 % del monto suscripto de BOPREAL Serie 1; o

en forma simultánea con la liquidación por un monto equivalente al pagado de cobros diferidos de exportaciones de bienes que hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 según los plazos normativos establecidos y el monto total de deudas abonadas en el mes bajo este mecanismo no supera el 10% del monto de las deudas elegibles por las cuales no se suscribió BOPREAL.

en forma simultánea con la liquidación por un monto equivalente al pagado de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo.

Dejamos constancia que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

A partir del 01.02.2024, habiendo suscripto Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) Serie 1, con anterioridad al 31.1.24 y por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente por sus deudas elegibles, y el pago corresponde a deuda por la cual **NO** se suscribió Bonos BOPREAL y que el dicho pago no supere el equivalente al 50% del monto liquidado simultáneamente en concepto de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo.

Dejamos constancia que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

Declaro bajo juramento que el pago queda encuadrado en el límite previsto y que:

* el monto suscripto del BOPREAL Serie 1 fue de
* los montos de las deudas comerciales de bienes por operaciones anteriores al 13.12.23 elegibles es de

Se adjunta documentación de la suscripción en Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), detalle de la tenencia actual, Extracto de Movimientos de los últimos 180 días corridos a contar de la fecha de acceso al mercado de cambios y validación de la registración de deuda en el Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior.

El acceso al mercado de cambios es a partir del 10.2.24 por una persona humana o una jurídica y se cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Clasificamos como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa". Adjuntamos constancia vigente que determine tal situación.

2. La totalidad de mis/nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total adeudado a la fecha de cierre del mencionado registro no supera el equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses). Adjuntamos constancia de la Declaración Jurada de Deuda de Importadores (DJDI) con el detalle de montos.

3. La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos". Adjuntamos declaración y validación.

4. Los montos abonados en el marco de este mecanismo y/o en el punto 13.4.8 del T.O. EyC, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos vinculados a Bienes y Servicios, no superan el equivalente al monto declarado en el referido padrón.:

El acceso al mercado de cambios es a los 30(treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes y corresponde a pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 21/10/24 donde la mercadería se encuentre comprendida en los puntos 10.10.1.3. y 10.10.1.4. del T.O EyC.

las Destinaciones imputadas a la operación son las siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Destinación**  **(DESP)** | **Condición de Venta** | **Imputación detallada** | | | | **Total Monto Imputado** |
| **FOB** | **FLETE** | **SEGURO** | **VARIOS** |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |

1. **Los importes y montos expresados deben sumar el monto en ME liquidado y/o aplicado indicados en la Solicitud.**

Se aceptará nota de instrucción en hoja membretada debiendo siempre detallar como mínimo la información solicitada, debiendo constar la firma del cliente en todas las hojas la cual y coincidir con el firmante de la Solicitud. El monto total debe coincidir con el monto del cierre de cambio que consta en la Solicitud.

Dejamos constancia que las informaciones consignadas son exactas y fiel expresión de la verdad y que tengo pleno conocimiento de las normas y sanciones que se prevén en materia de prevención de lavado de dinero como en el Régimen Penal Cambiario por toda falsa declaración efectuada que estuvieran relacionadas con operaciones que involucren el lavado de dinero y/o acto u omisión que infrinja la normativa cambiaria vigente. A su vez de ser necesario y ante requerimiento del Banco Hipotecario SA, BCRA u otro organismo competente nos comprometemos a presentar toda la documentación que se me requiera relacionada a esta operación.

Lugar y fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| FIRMA ( 1 ) | NOMBRE/S Y APELLIDO/S COMPLETOS (SIN ABREVIATURAS NI INICIALES)  (Titular / Representante Legal / Apoderado (3) / Tutor / Curador) (2) | DOCUMENTO: TIPO Y Nº |

(1) Carácter Invocado (2)Tachar lo que no corresponda (3)Cuando se trate de apoderado, el poder debe contemplar facultades suficientes para realizar las operaciones y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración (se presentará original o copia legalizada y fotocopia para el legajo del cliente).

**DATOS INTERNOS (USO EXCLUSIVO DEL BHSA)**

Revisión: (Firma y Aclaración del funcionario BHSA)

………………………………................................................

La revisión incluye la evaluación y controles sobre prevención de lavado de dinero conforme normas y política “Conozca a su Cliente” vigentes en la Entidad y verificación de haberse completado íntegramente el presente formulario.